

 <p>INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga</p>	OFICIO No. 0552	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 2

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

Honorable:

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6338469 - 6339032

Correos: sistemas@concejodebucaramanga.gov.co y

secretariageneral@concejodebucaramanga.gov.co

Bucaramanga.

Asunto: RESPUESTA A CUESTIONARIO PROPOSICIÓN No. 07-2022 - Rad. Interna INVISBU No. 20223000633.

Cordial Saludo,

En atención al oficio del 7 de marzo de 2022, por el cual el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga solicita la respuesta del cuestionario -Proposición No. 007-2022-, que tiene por objeto revisar y formular la política pública de asentamientos humanos en la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 120 del Acuerdo No. 031 del 9 de octubre de 2018; me permito manifestar lo siguiente:

El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU — es una entidad pública de nivel municipal descentralizada, creada a través del Acuerdo No. 048 de 25 de agosto de 1995, encargada de desarrollar la política de vivienda e infraestructura social del Municipio de Bucaramanga, garantizando el derecho a la vivienda digna de los hogares de bajos recursos y población en situación de vulnerabilidad. Por su pertinencia transcribo el artículo cuarto de dicho Acuerdo que regla:

“ARTICULO CUARTO. - *El INVISBU, tendrá como objeto desarrollar las políticas de Vivienda de Interés Social en las áreas Urbana y Rural, aplicar la Reforma Urbana en los términos previstos en la Ley 9 de 1989, y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo referente a la Vivienda de Interés Social y promover las organizaciones populares de Vivienda. Su domicilio será el Municipio de Bucaramanga.*

PARAGRAFO: *Para todos los efectos legales, el INVISBU, cumplirá las funciones pertinentes asignadas por la Ley 9 de 1989.”*

Concretamente, con el propósito de lograr el objeto misional de la entidad, el INVISBU tiene sus funciones establecidas en el artículo quinto del citado Acuerdo 048 de 1995, de los cuales me permito resaltar los siguientes:

“C. Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social.

D. Adquirir por enajenación voluntaria expropiación o extinción del dominio los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social la legalización de títulos de urbanidad de hecho o ilegales la reubicación y mitigación de riesgos en asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo la rehabilitación de inquilinos y la ejecución de proyectos de reajuste de tierras o integración inmobiliaria siempre que se trate de vivienda de interés social.

E. Promover el desarrollo de las Organizaciones Populares de Vivienda.

J. Coordinar la realización de planes y programas de vivienda con entidades públicas y privadas, mediante la suscripción de convenios o contratos.

M. Para todos los efectos contemplados en la Ley 9 de 1989, sobre planes de desarrollo Municipal, compra-venta y expropiación de bienes el INVISBU, desempeñará las funciones de Banco de Tierras.

T. Celebrar toda clase de contratos para el normal desarrollo de su objeto social como de sus funciones. (...)”

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 643 24 59

Correo: contactenos@invisbu.gov.co

Dirección: Calle 36 Nro. 15 - 32 Edf Colseguros Piso 3 y 4

www.invisbu.gov

En consonancia con lo expuesto, se tiene que la Ley 9ª de 1989 establece: “*Los Planes de Desarrollo, deberán definir acciones concretas para la intervención del territorio, y la definición de responsabilidades y competencias*”. Puntualmente, el numeral 1º del artículo 56 de la citada Ley definió la responsabilidad de las autoridades municipales, estableciendo: “1. *La obligatoriedad a los municipios con la asistencia de las oficinas de Planeación de levantar y mantener actualizado el inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos.*” (Negrilla y subrayas del suscrito).

Ahora bien, respecto del reconocimiento de la existencia de edificaciones, el párrafo 4º del Decreto 1469 de 2010 dispone: “*En los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, las solicitudes de reconocimiento también podrán ser tramitadas ante la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, cuando así lo determine el alcalde mediante acto administrativo*”. (Negrilla y subrayas del suscrito).

El artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 establece que los municipios podrán invertir recursos públicos en las áreas públicas que aparecen en los asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por viviendas de interés social, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de las personas que allí viven y garantizará que se presten los servicios públicos.

Mediante el Acuerdo 048 de 9 de enero de 2015 el Concejo de Bucaramanga adoptó la política pública de legalización de asentamientos humanos en el municipio de Bucaramanga. Al respecto, se destaca el artículo sexto del citado acuerdo que establece lo siguiente:

“Artículo Sexto. Competencia. *Corresponderá al Alcalde Municipal expedir los actos de legalización que se requieren y definirá la reglamentación que le es aplicable la normatividad vigente aplicable.*

Parágrafo. *El Honorable Concejo de Bucaramanga faculta al Señor Alcalde para Legalizar y Titular las viviendas que se hayan construido en terrenos de propiedad del Municipio de Bucaramanga”.*

Por su parte, el Congreso de la República de Colombia profirió la Ley No. 2044 de 30 de julio de 2020, a través de la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales. Expresamente, el artículo 17º dispone: “*Es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos*”.

De manera que es la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Planeación la competente para resolver el cuestionario - Proposición No. 007-2022 -, toda vez que el INVISBU no tiene dentro de sus funciones el reconocimiento de la existencia de edificaciones y/o la legalización o regularización urbanística de asentamientos humanos. Tampoco nos han sido delegadas las funciones y competencias para llevar a cabo el cumplimiento de la política pública de legalización de asentamientos humanos en Bucaramanga. No obstante, estaremos atentos a prestar el apoyo que sea requerido para el cumplimiento de dicha política social en virtud del principio de colaboración armónica que debe existir entre las entidades.

Con mi acostumbrado respeto,



Ing. ANDRÉS BARRAGÁN JEREZ
Director

Revisó aspectos jurídicos: Neyde Fernanda Contreras Supelano
Proyectó: Wilmer Stic Zafra Rodríguez – Ab. Contratista Subdirección Jurídica